

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de agosto de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez para resolver, advirtiendo que a la fecha la demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

La parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 14 de junio de 2023, que reiteró uno anterior del 22 de marzo de 2023. El término de 30 días hábiles dispuesto en la aludida providencia (artículo 317 del Código General del Proceso), notificada por estado el 15 de junio de 2022, se encuentra vencido.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00171 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se requirió a la parte actora hasta en dos oportunidades, con sendos autos auto del 22 de marzo y 14 de junio de 2023, concediéndole en este último el término de treinta (30) días para promoviera la notificación de la demanda o la solicitud de medidas cautelares, sin que a la fecha lo hubiese atendido, siendo aquel requisito necesario para continuar con el trámite normal del proceso que le compete al demandante, es procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado de confianza por la señora GLORIA LUCIA ACEVEDO TORO contra el señor FELIPE ALBERTO GALLEGO TORO, ordenándose el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada

señora **GLORIA LUCIA ACEVEDO TORO** contra el señor **FELIPE ALBERTO GALLEGO TORO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 de 3 de agosto de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
